

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2005.

Vistos los autos: "Cencosud S.A. s/ infracción Ley 22.802".

Considerando:

1°) Que, según surge de las constancias de los autos principales, la concesión del recurso extraordinario fue decidida sin haber notificado a la Dirección Provincial del Comercio Interior de la Provincia de Buenos Aires, de la interposición de dicho remedio (fs. 19/20 vta.).

2°) Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del juicio tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige la garantía del debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 313:848; 319:741, entre otros).

3°) Que si bien la repartición pública apelada ha guardado silencio ante la notificación del auto de concesión realizada a fs. 24, toda vez que no se ha corrido traslado del recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 10/17 vta. , dicho organismo se ha visto privado de la posibilidad de defender la legalidad de sus actos (Fallos: 324:2962 y sus citas, y 324:3940) en tiempo y forma oportuna.

4°) Que, en tales condiciones y atendiendo a las particularidades del sub lite, corresponde suspender la tramitación del recurso extraordinario deducido por la empresa Disco S.A. y devolver los autos al tribunal de origen, a fin de que se notifique debidamente su traslado a la Dirección Provincial de Comercio Interior de la Provincia de Buenos Aires.

Así se resuelve. Notifíquese y remítase. ENRIQUE SANTIAGO

PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT -
JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LOREN-
ZETTI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Cencosud S.A., actor en autos, representado por su letrado apoderado dr. Luis Diego Barry.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de La Plata.**